

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, lunes 23 de enero de 2012

Número 39.848

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Instituto Nacional de Hipódromos
Providencia mediante la cual se crea el Comité de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, Registradoras Públicas y Notaria Pública de los Municipios y estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 3.136, de fecha 13 de enero de 2012, en los términos que en ella se indican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 227.11, de fecha 12 de agosto de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana Marina Maldonado de Rivera.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Freddy Orlando Romero Jaramillo para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada a la ciudadana Lola Gladis Soto de Contreras, para actuar como Corredora de Seguros.

Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se inscribe en el Registro Nacional de Valores, la cantidad que en ella se indica de nuevas acciones comunes, con un valor nominal que en ella se señala, destinadas a aumentar el capital social de la sociedad mercantil Cerámica Carabobo, S.A.C.A.

Resolución mediante la cual se autoriza la inscripción de la sociedad civil Yanes & Yanes Contadores Públicos, en el Libro de «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes», que se lleva ante este Organismo.

Resolución mediante la cual se aprueba la designación de Mercantil Merinvest Casa de Bolsa, C.A., como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones emitidas por Toyota Services de Venezuela, C.A.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Jorge Enrique Gómez Cañas, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de la firma de Contadores Gómez Granier y Asociados.

Resolución mediante la cual se designa como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones en el Área Legal a la ciudadana Fulvia Romero.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oskar del Valle Ostoich Contreras, como Coordinador del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Inversiones Quirinaly, C.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosana Graci Rosario, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que en ella se indican, vinculadas al Grupo Financiero Bancor.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmenía del Valle Peña Palomino, como Directora de Soporte Administrativo del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 023, de fecha 18 de abril de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resoluciones mediante las cuales se culmina la prórroga del Tiempo de Servicio en la situación de actividad otorgada a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, la facultad para firmar los actos y documentos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat BANAVIH

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación «Compañía Nacional de Música», conformado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Instituto del Patrimonio Cultural
Providencia mediante la cual se multa al ciudadano Tarek Ahmed Abed, propietario del inmueble Toki Eder, por la cantidad que en ella se indica.

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano Rian Carlos Ramírez Paredes, como Consultor Jurídico (Encargado), adscrito a la Presidencia de este Instituto, y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Fundación Cinemateca Nacional
Providencia mediante la cual se ajusta el monto mensual de las asignaciones por concepto de jubilaciones, correspondientes a todos los jubilados y jubiladas de esta Fundación que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ofelia Dalila Fermín Vásquez, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, a la ciudadana Ofelia Dalila Fermín Vásquez.

Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, suscritas entre las diferentes empresas operadoras eléctricas que en ellas se mencionan, de acuerdo a las fechas que en ellas se señalan, con la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).- (Véase N° 6.070 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS

CARACAS, 19 DE ENERO DE 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-12

Años
201 y 162

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, actuando en su condición de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.248 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 en la misma fecha, y debidamente autorizado por la Junta, mediante Punto de Cuenta N° 003-11, de fecha 13 de Enero 2011 y actuando en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 10 del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA DE CREACION DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, la cual conocerá de los proceso de selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, del Área Económica Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

Manuel Rivera, C.I.: V-10.496.536	Duberlys Saicedo, C.I.: V-12.410.328
German Pérez, C.I.: V-18.604.855	María Daniela Román, C.I.: V-18.377.389
Carlos Gutiérrez, C.I.: V-14.935.905	Ana Pérez, C.I.: V-10.864.931

ARTÍCULO 4: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 5: Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertos de forma inmediata, por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6: Se designa a la ciudadana Lilibeth Suárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.984.894, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 7: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, tiene derecho a voz más no a voto como miembro ad hoc.

ARTÍCULO 8: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Dirección, Oficina, o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9: La unidad de Control Interno podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 10: La Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 11: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos
Decreto N° 7.248 de Fecha 12/02/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 12°

N° 014

Fecha 23 DE 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA al ciudadano (a) HAYATH DEL VALLE RAMIREZ ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.516.473, REGISTRADORA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS SUCRE, LA TRINIDAD Y ARISTIDES BASTIDAS, ESTADO YARACUY.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

YARECK EL AISSAMI
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 12°

N° 015

Fecha 23 DE 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA al ciudadano (a) MARIA ELENA LOPEZ AROCHA, titular de la cédula de identidad N° V-7.509.913, NOTARIA PÚBLICA DE SAN FELIPE, ESTADO YARACUY.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

YARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 201°, 152° Y 12°

N° 016

Fecha 23 ENE 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, **DESIGNA** al ciudadano (a) **JOSEFINA GREGORIA PERFETTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-11646568**, **REGISTRADORA PÚBLICA DEL MUNICIPIO NIRGUA, ESTADO YARACUY.**

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
 MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
 FINANZAS

N° 3138

Caracas, 20/01/2012

201° y 152°

Por cuanto en la Resolución N° 3136 de fecha 13 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.843, de fecha 16 de enero de 2012, emitida por este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se fija los Precios de Venta de fósforos para las Labores Nros. 1, 2, 5, 7 y 8, por las cantidades que en ella se mencionan, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 2. Fijar el precio de venta para los fósforos de producción nacional, de los tipos: Labor N° 5 "Lujo" en Ciento Sesenta y Cinco Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 165,60) por gruesa en fábrica y Un Bolívar con Quince Céntimos (Bs. 1,15) el precio de venta al público de la Cajita; Labor N° 7 "Standard" en Doscientos Un Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 201,60) por gruesa en fábrica y Noventa y Un Bolívar con Cuarenta Céntimos (Bs. 91,40) el precio de venta al público de la Cajita; y Labor N° 8 "Hogar" en Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 648,00) por gruesa en fábrica y Cuatro Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 4,50) el precio de venta al público de la Cajita."

Debe decir:

"Artículo 2. Fijar el precio de venta para los fósforos de producción nacional, de los tipos: Labor N° 5 "Lujo" en Ciento Sesenta y Cinco Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 165,60) por gruesa en fábrica y Un Bolívar con Quince Céntimos (Bs. 1,15) el precio de venta al público de la Cajita; Labor N° 7 "Standard" en Doscientos Un Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 201,60) por gruesa en fábrica y Un Bolívar con Cuarenta Céntimos (Bs. 1,40) el precio de venta al público de la Cajita; y Labor N° 8 "Hogar" en Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 648,00) por gruesa en fábrica y Cuatro Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 4,50) el precio de venta al público de la Cajita."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el Artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GIORDANI C.
 Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER
 POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO

201 y 152°
 RESOLUCIÓN N° 3.136

13 ENE 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 35 del artículo 2° del Decreto N° 7.187, de fecha 1 de febrero de 2010, mediante el cual se fusiona el Ministerio del Poder Popular para Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, reimpreso por error material, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377, de fecha 2 de marzo de 2010, y el artículo 2° del Estatuto Orgánico de la Renta Nacional de Fósforos, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Los precios de venta de fósforos para la Labor N° 1 "Carterita - Regalo" se fijan en Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 0,68) por gruesa; y de la Labor N° 2 "Carterita - Popular" en Un Bolívar con Siete Céntimos (Bs. 1,07) por gruesa, para que dicho producto pueda ser ofrecido al público por los detallistas a un precio no mayor de Un Céntimo (Bs. 0,01) la carterita.

Artículo 2. Fijar el precio de venta para los fósforos de producción nacional, de los tipos: Labor N° 5 "Lujo" en Ciento Sesenta y Cinco Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 165,60) por gruesa en fábrica y Un Bolívar con Quince Céntimos (Bs. 1,15) el precio de venta al público de la Cajita; Labor N° 7 "Standard" en Doscientos Un Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 201,60) por gruesa en fábrica y Un Bolívar con Cuarenta Céntimos (Bs. 1,40) el precio de venta al público de la Cajita; y Labor N° 8 "Hogar" en Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 648,00) por gruesa en fábrica y Cuatro Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 4,50) el precio de venta al público de la Cajita.

Artículo 3. El precio de venta al público fijado en los artículos anteriores, deberá estar impreso en el envase de los fósforos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GIORDANI C.
 Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario

RESUELTO

FECHA: 11 ENE 2012

NÚMERO: 06.12

Visto que mediante Resolución N° 227.11 de fecha 12 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.734 de esa misma fecha emanada de esta Superintendencia, a través de la cual se revocó en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo de Intervención de la sociedad mercantil Inversiones Sisalud, C.A., contenido en la Resolución N° 657.10 de fecha 28 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011, se incurrió en error material en el Segundo Visto y en su Primer Resuelto en los cuales se establece:

1.) "Visto que en fecha 25 de enero de 2010 (...)."

Siendo lo correcto:
 "Visto que en fecha 25 de febrero de 2010 (...)."

2.) "Revocar en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 657.10 de fecha 28 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011".

Siendo lo correcto:
 "Revocar en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 657.10 de fecha 28 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese.
 Edgar Hernández Behre
 Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 227.11

FECHA: 12 agosto de 2011

Visto que mediante Resolución N° 030.10 de fecha 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.956, Extraordinario de la misma fecha; esta Superintendencia acordó la intervención de la sociedad mercantil Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A., actualmente en proceso de liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario), designándose como interventora a la ciudadana Mary Espinoza, titular de la cédula de identidad N° 3.373.652.

Visto que en fecha 25 de febrero de 2010, esta Superintendencia mediante Resolución N° 104.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374 de la misma fecha, acordó la Liquidación Administrativa de la sociedad mercantil Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A., asumiendo la Liquidación el Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria (actualmente Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios) de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 281 en concordancia con el artículo 346 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente artículo 264 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario).

Visto que en fecha 28 de diciembre de 2010, este Organismo, mediante Resolución N° 657.10 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela según sesión N° 4.352 de su directorio de fecha 23 de diciembre de 2010 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 038-2010 del 28 de diciembre de 2010, acordó intervenir a la sociedad mercantil Inversiones Sisalud, C.A.

Visto que en fecha 25 de febrero de 2011, el ciudadano Rafael Rodríguez Corro, en su carácter de Apoderado de los ciudadanos Mario Rafael Blanco Mendoza, Roberto José Hung García y Jorge Adalberto Higuerey Balza, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 657.10 de fecha 28 de diciembre de 2010, mediante el cual este Organismo decretó medida de intervención que recayó sobre la sociedad mercantil Inversiones Sisalud, C.A.

Asimismo, en fecha 28 de febrero de 2011, el ciudadano Plácido Higuerey Caraballo, en su propio nombre, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 657.10 de fecha 28 de diciembre de 2010.

Visto que en fecha 14 de marzo de 2011, este Organismo mediante oficios distinguidos con los Nros SIB-DSB-CJ-PA-05661 y SIB-DSB-CJ-PA-05662, remitió al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) Informe y solicitud de opinión para la revocatoria de la Resolución N° 657.10 de fecha 28 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011, mediante la cual se acordó intervenir a la sociedad mercantil Inversiones Sisalud, C.A., empresa relacionada con el Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A.

Visto que este Organismo mediante Resolución N° 222.11 de fecha 11 de agosto de 2011, notificada a través del oficio distinguido con el N° SIB-DSB-CJ-PA-24.045 de la misma fecha, declaró Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos antes citados, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, toda vez que los supuestos de hecho que sirvieron de fundamento para dictar el acto administrativo contenido en la citada Resolución se apoyó sobre hechos que no se correspondían con los supuestos de hechos generados posteriormente a la intervención de la institución financiera Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A., por cuanto esta Superintendencia observó que el registro del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa Inversiones Sisalud C.A., de fecha 11 de septiembre de 2009 y la consecuente venta de las acciones materializado por el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda (actualmente Distrito Capital) en fecha 26 de enero de 2010, permitió que la misma adquiera efectos oponibles a terceros y la consecuente ruptura de la unidad de gestión y vinculación accionaria y financiera existente para el momento en que se acuerda la intervención de la sociedad mercantil Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A., mediante Resolución N° 030.10 de fecha 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.956, Extraordinario de la misma fecha (actualmente en proceso de liquidación), decayendo en consecuencia, el objeto de la eventual medida, por lo que mantendría produciría una vulneración de los derechos económicos consagrados en el artículo 112 y 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esto es derecho a la libertad económica y derecho de propiedad.

Visto que, se apreció que el acto administrativo recurrido se fundamentó en hechos que no eran del conocimiento de la Superintendencia para el momento en que se acuerda la intervención de la citada Institución Financiera, en consecuencia, por lo que vistas las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el escrito presentado por el ciudadano Rafael Rodríguez Corro, en su carácter de Apoderado de los ciudadanos Mario Rafael Blanco Mendoza, Roberto José Hung García y Jorge Adalberto Higuerey Balza, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y considerando la opinión favorable emanada del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) según se evidencia del contenido del oficio N° F/CJ/E/DLF/2011/0182 de fecha 19 de mayo de 2011, quien suscribe:

RESUELVE

1) Revocar en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 657.10 de fecha 28 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011.

2) Notificar a los ciudadanos Mario Rafael Blanco Mendoza, Roberto José Hung García, Jorge Adalberto Higuerey Balza y Plácido Higuerey Caraballo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

3) Notificar a la Junta Interventora en la persona de los ciudadanos Alberto Ángel Villalobos y Ana María Rodríguez, de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del citado Decreto.

Cúmplase.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 012.12

FECHA: 20 ENE 2012

Visto que, este Organismo le concedió al ciudadano Aristides Rivera Gáparo, quien en vida fue titular de la cédula de identidad N° V-6.121.868, la jubilación especial mediante Resolución N° 472.09 de fecha 2 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.297 de fecha 2 de noviembre de 2009;

Visto que, el precitado ciudadano Aristides Rivera Gáparo falleció en la ciudad de Caracas, el día 25 de julio de 2011;

Visto que, la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en fecha 20 de diciembre de 2011, recibió comunicación de la ciudadana Marina Maldonado de Rivera, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.063.644, en su condición de cónyuge del ciudadano Aristides Rivera Gáparo;

Visto que, la ciudadana Marina Maldonado de Rivera, antes identificada, en su condición de viuda del ciudadano Aristides Rivera, cumple con la condición prevista en el artículo 15 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con los supuestos señalados en el artículo 16 *et aliam*, para optar a la pensión de sobreviviente;

Visto que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 *ibidem*, en caso de acordarse la pensión de sobreviviente el monto "será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación correspondiente (...). En ningún caso el monto total de la pensión de sobrevivientes podrá ser inferior al salario mínimo nacional".

Visto que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 y 89 del Estatuto Funcionario de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 de fecha 14 de noviembre de 2007, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

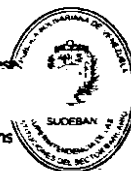
1.- Otorgar la pensión de sobreviviente, a partir del uno (1) de enero de 2012, a la ciudadana Marina Maldonado de Rivera, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.063.644, cónyuge del ciudadano fallecido Aristides Rivera Gáparo, el cual era beneficiario de una Jubilación Especial en este Organismo.

2.- El monto mensual de la pensión de sobreviviente es de Mil Cincuenta y Cinco Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 1.055,60), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la Jubilación Especial del fallecido Aristides Rivera Gáparo, monto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios se ajusta al salario mínimo vigente a la presente fecha, el cual equivale a la cantidad de Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Veintinueve Céntimos (Bs. 1.548,21).

3.- Notificar a la ciudadana Marina Maldonado de Rivera, antes identificada, del contenido de la presente Resolución.

Comunicase y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-1-0 0 3 7 3 1 Caracas,

12 DIC 2011

201° y 152°

Visto que en fecha 29 de abril de 2011, se recibió en este Organismo la comunicación registrada bajo el N° 2011-10926 en el control de correspondencia, mediante la cual el ciudadano **FREDDY ORLANDO ROMERO JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.120.038, solicita la suspensión temporal de la autorización para actuar como Corredor de Seguros inscrito bajo el N° 5740, motivado a que se encuentra ejerciendo el cargo de Gerente de Sucursal en la empresa C.A. DE SEGUROS ÁVILA, en virtud de lo cual permanecerá inactivo en la realización de gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

Visto que la causa señalada por la mencionada ciudadana, se enmarca en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, del siguiente tenor:

"Artículo 142. Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los siguientes casos: b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros."

En consecuencia, vista la solicitud del ciudadano **FREDDY ORLANDO ROMERO JARAMILLO**, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **FREDDY ORLANDO ROMERO JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.120.038, para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 5740, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese,

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 259 de fecha 11 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-1 0 0 3 7 0 2 Caracas,

09 DIC 2011

201° 152°

Visto que en fecha 07 de octubre de 2011, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 2011-21147 del control interno de correspondencia, por medio de la cual la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, notificó a este Organismo el fallecimiento de la ciudadana **LOLA GLADIS SOTO DE CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.735.007, quien fue autorizada para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° CS-937.

Visto que, el fallecimiento de la ciudadana **LOLA GLADIS SOTO DE CONTRERAS**, antes identificada, implica que éste ha cesado en el ejercicio de las actividades como Corredora de Seguros, para las cuales fue autorizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que la circunstancia indicada, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el numeral 1) del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en este sentido es oportuno señalar el contenido del referido artículo:

"Artículo 174.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva a cualquiera de los intermediarios de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas, que según esta Ley requieran autorización para actuar como tal, cuando:

1) Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados."

De acuerdo con las consideraciones que anteceden por órgano de quien suscribe:

DECIDE:

ÚNICO: Revocar la autorización otorgada a la ciudadana **LOLA GLADIS SOTO DE CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.735.007, para actuar como Corredora de Seguros, bajo el N° CS-937, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 259 de fecha 11 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA**Providencia N° FSAA-D-003893 Caracas, 29 DIC 2011
201° y 152°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 numerales 1, 2 y 31, y la disposición transitoria segunda, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 del 05 de agosto de 2010, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, dicta el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS DE LA SUPERINTENDENCIA
DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto normar la conducta de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, considerando los principios éticos y valores que se deben conocer, interiorizar, propiciar, practicar, mantener y difundir en el ejercicio de las funciones, actividades y tareas que desempeñan, contribuyendo a generar comportamientos de eficiencia y eficacia en beneficio de los destinatarios de la actividad aseguradora.

La designación de personas en masculino, tiene en las disposiciones que conforman este Código un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

A los efectos del presente Código, el término trabajador se refiere a todo el personal que labora para la Superintendencia de la Actividad Aseguradora: funcionario, obrero, contratado, en comisión de servicio, por honorarios profesionales y con carácter honorario.

Artículo 2.- Este Código de Ética es aplicable a los trabajadores de la Actividad Aseguradora por el hecho de serlo, sin importar su jerarquía dentro de la Institución, la índole de la actividad que desempeñe e independientemente de los Códigos de Ética que rijan su profesión u oficio, si fuere el caso.

Artículo 3.- Este Código rige la conducta del trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en sus relaciones con los sujetos regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora, particulares, con sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y subalternos cualquiera que sea su actividad dentro de la Institución, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- En la prestación de cualquier servicio, se espera del trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora una verdadera labor profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará, asimismo, con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Artículo 5.- El presente Código establece los valores y principios a los cuales habrá de ceñirse la actuación de los trabajadores al servicio de la Superintendencia de la Actividad

Aseguradora, como servidores públicos responsables del cumplimiento de las atribuciones asignadas a ésta como órgano de control de la actividad aseguradora.

Asimismo, establece los mecanismos e incentivos que permiten una actuación correcta, transparente y leal de los trabajadores, quienes al asumir el cargo en la Institución también asumen la condición de servidor público y, por consiguiente, el compromiso y vocación para atender asuntos de interés colectivo, además de adquirir una responsabilidad por sus actos, derivada de las funciones inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 6.- La estricta observancia de las disposiciones contenidas en este Código, es una delicada responsabilidad de todos los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en los distintos niveles de dirección y actuación, desde los cargos de mayor complejidad hasta el responsable de las acciones más sencillas.

El trabajador que requiera la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, debe estar comprometido y con una elevada vocación del deber y del servicio.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora impulsará programas de difusión, capacitación, educación, ética en sus trabajadores y trabajadoras, a fin de contribuir con su formación y mayor conciencia de su trascendencia e impacto social.

Artículo 7.- Las normas establecidas en el presente Código, no podrán enervarse ni relajarse por convenios de ningún tipo.

Artículo 8.- Para facilitar la interpretación y comprensión de las normas contenidas en el presente Código, se establecen las siguientes definiciones:

CÓDIGO DE ÉTICA: Documento que contiene las normas, principios, valores y comportamientos de las personas dentro de la Institución y sirve de guía en la conducta de las personas que presten sus servicios en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

CONDUCTA: Es el comportamiento observable de los individuos en su entorno particular y social.

CONDUCTA ÉTICA Y MORAL: Actuación de acuerdo con los principios, valores y buenas costumbres en su entorno laboral.

ÉTICA: Ciencia del comportamiento moral que estudia y determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.

ÉTICA PÚBLICA: El sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud.

MORAL ADMINISTRATIVA: La obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros de los organismos públicos, de actuar dando preeminencia a los intereses del Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos, dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas.

PRINCIPIOS: Guías universales de orientación de la conducta que buscan establecer una obligación en la conciencia de quienes forman parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SERVIDOR PÚBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA: Toda persona que realice o desempeñe alguna función, actividad o tarea en nombre o al servicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

VALORES: Guías que dan determinada orientación a la conducta y a la vida de cada individuo y grupo social.

TITULO II
PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ACTUACIONES
DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS QUE
LABORAN PARA LA SUPERINTENDENCIA DE LA
ACTIVIDAD ASEGURADORA

CAPÍTULO I
Principios Generales

Artículo 9.- En el ejercicio de sus funciones, actividades y tareas, los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora deberán sujetarse a los siguientes principios generales:

1. Actuar con estricto apego a las leyes, reglamentos, normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en las funciones, actividades y tareas asignadas, observando siempre una actitud decorosa y honorable, dispensando la cortesía que impone su condición de trabajador al servicio de un ente público y respetando las normas señaladas por las leyes.
2. Actuar con eficiencia, probidad, honradez, desinterés y seriedad.
3. Reconocer como una de sus obligaciones fundamentales procurar estar informado de toda nueva normativa, instrucción, modificación o criterio relacionado con las funciones, actividades o tareas, a los fines de su consideración y aplicación.
4. Fortalecer la confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, trato cordial y racional tolerancia.
5. Salvaguardar, en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales del Estado y la preservación del patrimonio público.
6. Rechazar y no solicitar pagos, beneficios o privilegios por o con ocasión de las funciones, actividades y tareas encomendadas en razón de su cargo.
7. No hacer discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la etnia, la condición social o la nacionalidad, ni por adhesión a partido político alguno.
8. Guardar la debida confidencialidad de todo aquello que llegue a su conocimiento, con motivo o en razón del cumplimiento de sus funciones, actividades o tareas.
9. Velar por el prestigio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cumpliendo fielmente las disposiciones jurídicas o normativas que rigen su funcionamiento.
10. Informar al supervisor inmediato, las actuaciones contrarias a las disposiciones contenidas en este Código de las cuales tenga conocimiento.

CAPITULO II
Principios y Valores Éticos

Sección Primera
De los principios

Artículo 10.- A los efectos de este Código, los principios éticos que deben regir la conducta de los trabajadores al servicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora son los siguientes: Vocación de Servicio, Decoro, Equidad, Lealtad, Legalidad, Seguridad y Tolerancia.

Artículo 11.- La **Vocación de Servicio**, se patentiza en acciones de entrega diligente a las funciones, actividades y

tareas asignadas; implica disposición para dar oportuna y esmerada respuesta a los requerimientos y trabajos encomendados, excluyendo, por consiguiente, conductas, motivaciones e intereses que no sean institucionales. Se traduce en la prestación de un servicio que satisfaga las expectativas y exigencias de los administrados, ejecutando las actividades conforme a los estándares, normas y procedimientos establecidos, ayudando de manera espontánea y con una actitud permanente de colaboración hacia sus compañeros de trabajo y usuarios del servicio prestado.

Artículo 12.- El **Decoro**, traducido en la estimación y trato respetuoso a los usuarios del servicio, compañeros de trabajo y personas relacionadas con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 13.- La **Equidad**, concebida como la propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.

Artículo 14.- La **Lealtad**, concebida como la manifestación permanente de la fidelidad, a través del compromiso adquirido consigo mismo y con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, traducida en constancia y solidaridad para con la Institución, niveles supervisores, compañeros y subordinados. Incluye el respeto del ejercicio legítimo de las competencias del resto de los trabajadores.

Artículo 15.- La **Tolerancia**, es el reconocimiento de la libertad y derecho individual para ser, actuar y pensar, concediendo la misma importancia a los compañeros de trabajo, administrados y público en general.

Sección Segunda
De los valores éticos

Artículo 16.- Los Valores establecidos en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora son **Honestidad, Consideración y Respeto, Disciplina, Pertenencia, Identificación Profunda, Responsabilidad e Integridad**, que se asumen para garantizar los procesos dirigidos a la tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros y de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional y en la Ley de la Actividad Aseguradora, concebidos así:

1. La **Honestidad**, en todas sus acciones y con todos los ciudadanos y ciudadanas, actuando con coherencia y sinceridad de acuerdo con los valores de la verdad, teniendo en cuenta siempre que los intereses colectivos prevalecen sobre los intereses personales.
2. La **Consideración y Respeto**, a la creatividad, al esfuerzo de sus trabajadores, a los derechos humanos y al medio ambiente. Mantener una actitud de deferencia y un lenguaje prudente con sus compañeros de trabajo, administrados y público en general, que permita la convivencia armónica entre todos.
3. La **Disciplina**, para brindar un elevado nivel de calidad de servicio mediante el orden, respeto, puntualidad, obediencia y lealtad, observando y cumpliendo con la normativa y disposiciones legales en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. La **Pertenencia e Identificación Profunda**, de las personas que realizan actividades para la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sintiéndose miembros y partícipes pleno de la Organización.



5. La **Responsabilidad**, asumida como parte inherente de la gestión. Actuar con disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones, actividades y tareas encomendadas, debiendo realizar la rendición de cuentas y asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.
6. La **Integridad** en la gestión, garantizando coherencia entre lo que se dice y se hace. Predicar con el ejemplo y actuar conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, siendo coherente entre el ser, actuar y pensar.

Sección Tercera De los criterios éticos

Artículo 17.- Los trabajadores al servicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, deberán adecuar su actuación a los principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos, respecto a los valores éticos que han de regir en la función pública.

Artículo 18.- La **Vocación de Servicio**, excluye conductas, motivaciones e intereses que no sean los institucionales, por lo que la actuación del trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1. Desempeño del cargo en función de las obligaciones conferidas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
2. Atención esmerada y respuesta oportuna a los requerimientos de los administrados, particulares, destinatarios de la actividad aseguradora.
3. Solicitud de información sobre las funciones, actividades y tareas a ser desempeñadas, así como los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos y los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que va a ejercer.

Artículo 19.- El **Decoro**, impone al servidor público respeto para consigo mismo y para con los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. En consecuencia, este principio forma parte de los deberes de los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por lo que es su obligación mantener una conducta intachable socialmente, en todo momento, lugar y circunstancia, que será apreciado, según los siguientes criterios:

1. Práctica, como parte de la calidad de servicio, de la cortesía en el trato con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, subalternos y público en general.
2. Conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas, evitando, en todo momento, lugar y circunstancia, los excesos.
3. Comportamiento ejemplar durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público, absteniéndose de practicar tertulias, juegos, lanzos bromistas o conversaciones telefónicas personales.
4. Tratamiento al público de "usted", evitando familiaridades, lenguaje coloquial y no consonante con la seriedad y formalidad del caso, así como el abuso de confianza en el trato con el público e incluso entre compañeros de trabajo.

Artículo 20.- La **Equidad**, basada en la igualdad e imparcialidad, es concebida como la moderación en la aplicación de la ley, atemperando, su rigor, conforme al criterio de justicia, que será apreciado según los siguientes criterios:

1. Tratamiento imparcial y objetivo a todo aquel que solicite o demande atención o servicio por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
2. Prestación del servicio en igual cantidad y calidad para todos los administrados y particulares, concediéndole la misma oportunidad a cada uno de ellos, con disposición de dar a cada uno lo que corresponde.
3. Correcta prestación del servicio, con conciencia de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande el servicio o efectúe un requerimiento a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 21.- La **Lealtad**, que en la función pública comporta respeto hacia la Administración por parte de los servidores públicos que ha incorporado en sus filas, por lo que es obligación del trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar por los intereses del Estado y guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con la función que tenga atribuida, lo que será apreciado según los siguientes criterios:

1. Comunicación inmediata a sus superiores de cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazo a las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.
2. Actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
3. Participación inmediata a sus superiores o máxima autoridad de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de daños causados a los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña.

Artículo 22.- La **Tolerancia**, que en la función pública es expresión de respeto y consideración hacia la manera de ser, obrar o pensar de los demás, por lo que el trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora deberá estar consciente que la prestación de sus servicios presupone el reconocimiento de la libertad y derechos individuales, lo que será apreciado según los siguientes criterios:

1. Respeto a las creencias y costumbres de los compañeros de trabajo.
2. Respeto a las ideas y a los derechos fundamentales de cada persona, sin ningún tipo de exclusión social.

Artículo 23.- La **Honestidad**, como principio rector de la ética pública, exige su aplicación teniendo en cuenta, fundamentalmente, que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento destinado al provecho particular, bien sea personal, o de terceros, por lo que es obligación del trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora atender siempre al interés colectivo, lo que será apreciado según los siguientes criterios:

1. Rechazo, en y con ocasión del ejercicio de sus funciones, de regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales.

2. Inhibición del conocimiento de asuntos y solicitudes cuya competencia le esté legalmente atribuida, cuando personalmente o algún miembro de su familia tuviere interés en sus resultados, tuviere amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas involucradas en el asunto, hubiere participado como testigo, perito en el expediente de cuya resolución se trate; manifestado su opinión o colaborado en su decisión o tuviere relación de subordinación con funcionarios públicos directamente interesados en el asunto.
3. Omisión voluntaria de participar o ejercer actuaciones con fines distintos al servicio público. A tal efecto, no deberá, por ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
4. Rechazo a celebrar contratos de cualquier naturaleza con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por sí o por intermedio de terceras personas.
5. Negativa a realizar actuaciones de dudosa transparencia en asuntos inherentes a las competencias de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
6. Desestimación a utilizar datos e informaciones de que disponga por el ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleo, para fines distintos a los institucionales.
7. Negativa a ejecutar actividades distintas a las inherentes al cargo que desempeña en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes.
8. Rechazo a llevar a cabo actuaciones dirigidas a distorsionar hechos, falsificar informes, datos y documentos públicos para el beneficio propio, familiar o de terceros.
9. Desestimación a utilizar para su provecho o en beneficio de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
10. Rechazo a la promoción del nepotismo, favoreciendo y protegiendo a sus parientes y amigos en los cargos que ejercen.
11. Negativa al ejercicio excesivo y sin discreción de las prerrogativas inherentes al cargo, causando perjuicio a los legítimos intereses de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Artículo 24.- Los trabajadores que realicen una actividad o función para la Superintendencia de la Actividad Aseguradora deberán cumplir a cabalidad con el presente Código de Ética de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 25.- Los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que conozcan de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, están en el deber de informar a sus supervisores inmediatos, a los fines que reciban las orientaciones necesarias y se tomen los correctivos correspondientes.

Artículo 26.- Los trabajadores de las dependencias de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que atienden

directamente a proveedores, asesores, representantes y personal adscrito a los sujetos regulados, contratistas y público en general, serán los responsables de darle a conocer el contenido y alcance del presente Código de Ética de la Actividad Aseguradora, así como velar por su cumplimiento.

Artículo 27.- Los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora tendrán la obligación de rechazar tareas que no cumplan con la ética de la Institución. Faltará al honor y dignidad todo trabajador de la Superintendencia que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

Artículo 28.- En el ejercicio de sus cargos y funciones, actividades o tareas, los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora deben cumplir con diligencia los compromisos que hayan asumido y desempeñarán con dedicación, lealtad y calidad profesional los trabajos que se le asignen, evitando anteponer su interés personal por encima de los asuntos que se le encomienden.

Artículo 29.- Los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora deben salvaguardar los intereses de la Institución y hacer uso, de la mejor manera posible, de los recursos que se le hayan asignado para el desempeño de sus labores.

Artículo 30.- Es deber esencial del trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mantener la debida probidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, responsabilidad, veracidad, pulcritud, decoro, transparencia y actitud de servicio debiendo ajustar su conducta a las reglas de honor y de la dignidad que caracterizan a las personas honestas, anteponiendo los principios éticos al logro de las metas comerciales y a los intereses personales.

Artículo 31.- La actividad desarrollada por el trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora deberá ser digna y, en todo momento, fiel reflejo de la verdad, la cual debe tener por norte de su conducta y sustento de su actuación. Por ello le está prohibido utilizar sus conocimientos o técnicas para distorsionar la realidad, absteniéndose de usar sus habilidades, destrezas o recursos en tareas reñidas con la moral, la ética y las buenas costumbres.

Artículo 32.- Son actos contrarios a la ética profesional e incompatible con el comportamiento digno y honorable de los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora:

1. Injuriar o hacer comentarios directos o indirectos sobre los compañeros de trabajo, cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación, sus intereses o su prestigio.
2. Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia o dolo, o que son contrarias al bienestar general y a la Institución.
3. Actuar o comprometerse de cualquier forma a realizar prácticas que puedan desacreditar el honor y buen prestigio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En tal sentido, observará una conducta que no propicie ningún tipo de ambigüedad o confusión entre los intereses de la Institución y sus intereses personales o de terceros, y deberá, asimismo, guardar celosamente el secreto en cuanto a la información que maneje o de la cual tenga conocimiento en razón de su cargo, salvo que la información sea solicitada por alguna autoridad competente para ello; estando prohibido utilizar para su lucro personal, ya sea directamente o por interpuestas personas, las informaciones de que disponga, debido al ejercicio de sus funciones, competencias o labores.

Artículo 33.- Con su conducta, el trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, será ejemplo de los valores establecidos en el presente Código, observando siempre diligencia en la realización de sus deberes y cometidos; orden en las gestiones y actividades de su cargo, así como imparcialidad en el desempeño de sus funciones, para lo cual deberá rechazar cualquier ofrecimiento que sea formulado por personas o grupos interesados en obtener algún beneficio de la Institución.

Artículo 34.- El trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que; por sí mismo o por interpuesta persona, trate de persona natural o jurídica, ejecute actos de soborno u otros de corrupción con funcionarios públicos o privados o ejerza sobre ellos coacción que pueda desviarlos del cumplimiento de sus deberes, comete una falta grave contra el honor, la ética y la reputación de la Institución.

Artículo 35.- El trabajador de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, no deberá suministrar a los medios de comunicación ninguna información concerniente a la Organización. Tampoco podrá utilizar el nombre de la misma en charlas, conferencias o actos públicos, ni presentarla ante terceros por iniciativa propia, sin la previa autorización del Superintendente de la Actividad Aseguradora.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 36.- La Oficina de Recursos Humanos, a los fines de dar cumplimiento al presente Código, deberá:

1. Hacer del conocimiento de los trabajadores, el contenido de este Código de Ética al inicio de su relación laboral con la Institución.
2. Velar por el fiel cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código.
3. Programar y coordinar conferencias, charlas, cursos y seminarios, dirigidos a los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sobre los valores éticos del Servidor Público.
4. Elaborar y mantener actualizados, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Código, los programas de formación y capacitación de las personas que realizan actividades para la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Todos los trabajadores al servicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora están obligados a acatar las disposiciones contenidas en leyes, Reglamentos, Instructivos, Normativas y Circulares aplicables o relacionadas con la actividad aseguradora, así como las aplicables a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora como parte integrante de la Administración Pública.

Artículo 38.- Corresponderá a los Directores de cada una de las dependencias que integran la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, velar porque los trabajadores que se encuentren bajo su supervisión, cumplan todas y cada una de las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 39. La Oficina de Recursos Humanos será la encargada de instrumentar la entrega de un (1) ejemplar del presente Código a cada uno de los actuales Trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, así como a los que ingresen a partir de su entrada en vigencia, propiciando su conocimiento, divulgación y cumplimiento.

El presente Código de Ética comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.


 Superintendencia de la Actividad Aseguradora
 Resolución No. 255 del 03 de febrero de 2012
 G.O.R.B.V. No 39.360 de fecha 03 de febrero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 002
 Caracas, 03 ENE 2012
 201ª y 152ª

Visto que según Resolución N° 113, de fecha 27 de mayo de 2011, la Superintendencia Nacional de Valores, autorizó la Oferta Pública y la inscripción en el Registro Nacional de Valores de 1.269.143 acciones comunes, con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una por un monto total de Doce Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta Bolívares (Bs. 12.691.430,00), destinadas al aumento de capital social de **CERAMICA CARABOBO, S.A.C.A.**

Visto que el ciudadano Carlos Carlos Rodríguez, titular de la cédula de Identidad N° V-4.265.512, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **CERAMICA CARABOBO, S.A.C.A.**, se dirigió a este Organismo a objeto de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la cantidad de 1.233.585 acciones comunes, **efectivamente colocadas**, con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una, por un monto total de Doce Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Bolívares (Bs. 12.335.850,00), suscritas y pagadas en efectivo por los accionistas de la sociedad.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Capitales.


RESUELVE

1. Inscribir en el Registro Nacional de Valores la cantidad de Un Millón Doscientas Treinta y Tres Mil Quinientas Ochenta y Cinco (1.233.585) nuevas acciones comunes, con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una, por un monto de Doce Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Bolívares (Bs. 12.335.850,00), efectivamente colocadas, destinadas a aumentar el capital social de la sociedad mercantil **CERAMICA CARABOBO, S.A.C.A.**, de conformidad con lo acordado en la reunión de Junta Directiva de fecha 24 de febrero de 2011, actuando por delegación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de agosto de 2009 y cuya Oferta Pública fue autorizada mediante Resolución N° 113, de fecha 27 de mayo de 2011.
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro de Registro de **CERAMICA CARABOBO, S.A.C.A.**
3. Notificar a la sociedad mercantil **CERAMICA CARABOBO, S.A.C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.



4. Notificar a la **BOLSA PUBLICA DE VALORES BICENTENARIA** y a la **BOLSA DE VALORES DE CARACAS C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

 **Tomás Sánchez M.**
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **003**
Caracas, **03** ENE 2012
201ª y 152ª

Visto que la sociedad civil **YANES & YANES CONTADORES PÚBLICOS**, representada por el ciudadano **JOSÉ ALBERTO YANES MARIN**, titular de la cédula de identidad N°. 7.126.772, en calidad de socio responsable de la referida firma, solicitó ante este Organismo la inscripción de la mencionada sociedad civil en el "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes" que se lleva ante el Registro Nacional de Valores; así como, su inscripción como socio designado para suscribir los informes de auditoría de esa sociedad civil.

El Superintendente Nacional de Valores, en atención a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, y una vez constatado el cumplimiento por parte de la firma **YANES & YANES CONTADORES PÚBLICOS**, de los requisitos exigidos en los numerales 1 al 5 del artículo 3 de las Normas Relativas a las Auditorías Externas,

RESUELVE

- 1.- Autorizar la Inscripción de la sociedad civil **YANES & YANES CONTADORES PÚBLICOS**, en el libro de "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes", que se lleva ante este Organismo.
- 2.- Inscribir en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente, al ciudadano **JOSÉ ALBERTO YANES MARIN**, titular de la cédula de identidad N° 7.126.772.
- 3.- Estampar la nota marginal con la información relativa a la relación del ciudadano **JOSÉ ALBERTO YANES MARIN**, titular de la cédula de identidad N°. 7.126.772, con la firma **YANES & YANES CONTADORES PÚBLICOS**, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de los clientes de la referida firma
- 4.- Notificar a la sociedad civil **YANES & YANES CONTADORES PÚBLICOS**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

 **Tomás Sánchez Mejías**
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **004**
Caracas, **03** ENE 2012
201ª y 152ª

Visto que **TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar, la aprobación de la designación de **MERCANTIL MERINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, como Representante Común Definitivo de los tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones emitidas por la citada sociedad mercantil por un monto de Doscientos Millones de Bolívares (Bs. 200.000.000,00) de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el día 7 de octubre de 2011, cuya oferta pública fue autorizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 063-2010 en fecha 30 de diciembre de 2010.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

- 1.- Aprobar la designación de **MERCANTIL MERINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones emitidas por **TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 7 de octubre de 2011, y cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 063-2010 en fecha 30 de diciembre de 2010, (Emisión 2010) por un monto de Doscientos Millones de Bolívares (Bs. 200.000.000,00).
- 2.- Notificar al **MERCANTIL MERINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil **TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

 **Tomás Sánchez Mejías**
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **006**
Caracas, **03** ENE 2012
201ª y 152ª

Visto que el ciudadano **JORGE ENRIQUE GOMEZ CAÑAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.407.975, se dirigió ante esta Superintendencia Nacional de Valores a los fines de solicitar su desincorporación en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, que es llevado por el Registro Nacional de Valores, toda vez que no tiene intención de continuar suscribiendo informes de auditoría de la firma de contadores **GOMEZ GRANIER Y ASOCIADOS**.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **JORGE ENRIQUE GOMEZ CAÑAS**, arriba identificado, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de la firma de contadores **GOMEZ GRANIER Y ASOCIADOS**.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal mediante la cual conste que el ciudadano **JORGE ENRIQUE GOMEZ CAÑAS**, arriba identificado, no suscribirá los informes de auditoría de la Firma de Contadores Públicos Independientes **GOMEZ GRANIER Y ASOCIADOS**.
- 3.- Cancelar la inscripción del ciudadano **JORGE ENRIQUE GOMEZ CAÑAS**, arriba identificado, que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores.
- 4.- Notificar a la sociedad civil **GOMEZ GRANIER Y ASOCIADOS** y al ciudadano **JORGE ENRIQUE GOMEZ CAÑAS**, arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 214
Caracas, 20 DIC 2011
201° y 152°

Visto que en fecha 24 de abril de 2009, entró en vigencia La Ley de Reforma Parcial de Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 39.165, de la misma fecha.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, constituye un sujeto de aplicación, conforme al numeral 1 del artículo 3 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III Comisión de Contrataciones, artículo 10 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, acordó entre otros asuntos mediante Resolución N° 060 de fecha 11 de marzo de 2011, designar a los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contratación, en la cual estarán representadas las áreas económica-financiera, técnica y legal.

La Superintendencia Nacional de Valores, en atención a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores

Resuelve

- 1.- Designar como miembro suplente de la comisión de contrataciones en el área legal a la ciudadana Fulvia Romero, titular de la Cédula de Identidad N° 10.009.788, en sustitución de la ciudadana Elsa Arocha, titular de la Cédula de Identidad N° 3.188.985.
- 2.- Ratificar los miembros principales y suplentes de la comisión de contrataciones en el área económica-financiera, técnica y legal, indicados en la Resolución N° 060 de fecha 11 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2011
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 105

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 123.11 del 28 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.670 de fecha 10 de mayo de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil INVERSIONES QUIRINALY, C.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar al ciudadano **OSKAR DEL VALLE OSTOICH CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 4.702.537, como Coordinador del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil INVERSIONES QUIRINALY, C.A. persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Latinoamericana-Progreso.

2° El Coordinador del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 04 DE ENERO DE 2012
201° Y 152°
PROVIDENCIA N° 107

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve designar a la ciudadana **ROSANA GRACI ROSARIO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.375.476, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las siguientes personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Bancor, a saber:

PERSONAS JURÍDICAS	
1	BANCOR, S.A.C.A.
2	SOCIEDAD FINANCIERA BANCOR, C.A.
3	ARRENDADORA BANCOR, C.A.
4	FONDO BANCOR, C.A. DE ACTIVOS LIQUIDOS
5	ADMINISTRADORA BANCOR, C.A.
6	AGRO-DESARROLLOS PEKÍN, C.A.
7	AGROPECUARIA XERTA, C.A.
8	CENTRO BANCOR, C.A.
9	COMERCIAL HATARIM, S.R.L.
10	CONSTRUCTORA T.C.C., C.A.
11	CORPORACIÓN KIPFERL, C.A.
12	CORPORACIÓN MONAGUENSE, C.A. "CORPOMONAGAS"
13	CORPORACIÓN TELEGICA, C.A.
14	CORPOVALORES, C.A.
15	CONSOLIDADA DE DESARROLLOS FINANCIEROS, C.A. (CONDEFINCA)
16	DESARROLLOS 180, C.A.
17	DESARROLLOS COTALBA, C.A.
18	DESARROLLOS MONTEALTO, C.A.
19	DESARROLLOS SANTA FÉ, C.A.
20	IBEAROAMERICANA DE SERVICIOS, C.A.
21	INMOBILIARIA BANCOR, C.A.
22	INMOBILIARIA GALIPÁN, C.A.
23	INMOBILIARIA PASEO BELLAVISTA, C.A.
24	INMOBILIARIA TORRE CC-2, C.A.
25	INMUEBLES OTAWA 5.000, C.A.
26	INVERSIONES 57 con QUINTA, C.A.
27	INVERSIONES BANCOR, C.A.
28	INVERSIONES CASANZA, C.A.
29	INVERSIONES DUGUAPY, C.A.
30	INVERSIONES GICA, C.A.
31	INVERSORA GUARAPICHE, C.A.
32	INVERSIONES HOYO SIETE, C.A.
33	INVERSIONES LOMBELA, C.A.
34	INVERSIONES MULTIPROPIEDADES, C.A.
35	INVERSIONES ODINZAGRI, C.A.
36	INVERSIONES PARICHI, C.A.
37	INVERSIONES PROMOFIN, C.A.
38	INVERSIONES RECUFÍN, C.A.
39	INVERSIONES SEMAÍN 2628, C.A.
40	KILGORE INMUEBLES, C.A.
41	PARTICIPACIONES BANCOR, C.A.
42	PETRORIENTE, C.A.
43	PROMOTORA ROL, C.A.
44	SERVICIOS AEREOS 606, C.A.
45	VALORES BANCOR, C.A.
46	VALORES CORPORATIVOS, C.A.

EL PRESIDENTE

DAVID ALLASTRE

Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 012

Caracas, 20 de enero de 2012
201° y 152°

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 38.618 de fecha 11 de enero de 1999; en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar la ciudadana **PEÑA PALOMINO CARMENIA DEL VALLE**, titular de la cédula de identidad número V-13.898.508, como Directora de Soporte Administrativo del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio. En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede

ser delegada. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana **PEÑA PALOMINO CARMENIA DEL VALLE**, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 003 CARACAS, 18 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Se deja sin efecto la Resolución N° 023 de fecha 18 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 29 de abril de 2011.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Decreto N° 7.298, de fecha 01-02-2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021351

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional



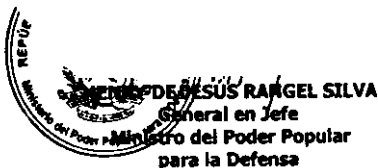
Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CULMINAR LA PRORROGA del Tiempo de Servicio en la situación de actividad otorgada al General en Jefe **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**, C.I. N° 5.473.807, a partir del 17 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021352

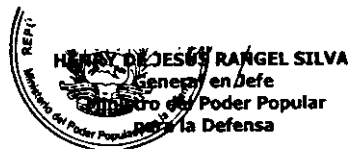
Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CULMINAR LA PRORROGA del Tiempo de Servicio en la situación de actividad otorgada al Mayor General **JORGE ARÉVALO OROPEZA PERNALTE**, C.I. N° 5.323.370, a partir del 17 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021353

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CULMINAR LA PRORROGA del Tiempo de Servicio en la situación de actividad otorgada al Mayor General **LUÍS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, C.I. N° 4.423.539, a partir del 17 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021378

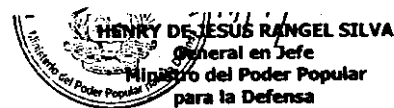
Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CULMINAR LA PRORROGA del Tiempo de Servicio en la situación de actividad otorgada al Mayor General **HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS**, C.I. N° 8.352.301, a partir del 17 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021412

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

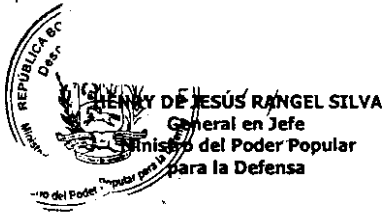
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
CUARTEL GENERAL**

- General de Brigada **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ PEÑA**, C.I. N° 6.175.749, Comandante.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021407

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

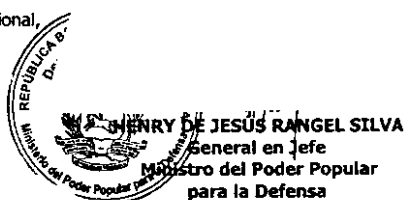
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
CUARTEL GENERAL**

- General de División **PEDRO LEONARDO TORRES CAMACARO**, C.I. N° 6.387.191, Comandante, e/r del General de Brigada **CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ**, C.I. N° 7.227.910.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021413

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

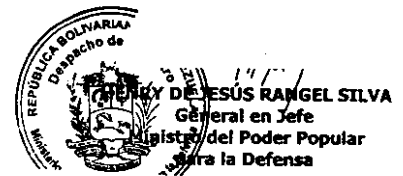
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
CAJA DE AHORRO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA GUARDIA NACIONAL
BOLIVARIANA**

- General de Brigada **ORESTES DE JESÚS MORENO HERNÁNDEZ**, C.I. N° 9.171.882, Presidente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021380

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- General de Brigada **FRANZ NOE CALZADA COUSIN**, C.I. N° 7.196.306, Director, e/r del Vicealmirante **HÉCTOR ALFREDO ECHEZURIA LÓPEZ**, C.I. N° 6.354.215.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2012

RESOLUCIÓN N° 021391 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 6 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928**, en su carácter de Director del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército Bolivariano, designado mediante Resolución N° 020970 de fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1.- La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
- 2.- Los contratos de obras, adquisiciones de bienes y servicios de carácter comercial o financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y las personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 U.T.)**.
- 3.- Los pagos de nomina del Personal Civil o Militar, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
- 4.- Los contratos de Personal Civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
- 5.- La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2012

RESOLUCIÓN N° 021392 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Teniente Coronel **JULIO CÉSAR DÍAZ, C.I. N° 10.237.054**, en su carácter de Director del Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional, nombrado mediante Resolución N° 020969 de fecha 27 de diciembre de 2011, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculado con la materia hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
3. Los pagos de nomina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
4. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
5. El ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
6. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021396

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Capitán de Navío MAURICIO PIETROBON SANZONE, C.I. N° 8.143.101, en su carácter de DIRECTOR DE LA OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA), nombrado mediante Resolución N° 011199 de fecha 27 de julio de 2009, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratista, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia hasta por un monto de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T).
3. Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
4. La selección y contratación de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
5. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021397

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano Capitán de Navío EDGAR BERNARDO PARRA DUQUE, C.I. N° 6.445.738, en su carácter de DIRECTOR DE LA UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCOS, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES (UCOCAR), nombrado según resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 019938 de fecha 04 de octubre de 2011, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Autorización para activar el procedimiento extraordinario de Contratación Directa, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, hasta por un monto de TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 UT).
3. Actos motivados para la contratación de bienes, servicios u obras, de carácter comercial o financieros, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como prestación de servicios propios inherentes al citado órgano desconcentrado, a suscribirse, entre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con toda las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del sector Defensa, para la selección de contratistas así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados en la materia, hasta por un monto de TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 UT).
4. Las órdenes de compra, las ordenes de servicio y los contratos para la adquisición de bienes, prestaciones de servicios de carácter comercial y ejecución de obras hasta por un monto de TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 UT).
5. Los contratos de servicios básicos necesarios para el funcionamiento del servicio desconcentrado hasta por un monto de TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 UT).
6. Los pagos de nómina del Personal Militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
7. Los contratos del Personal Civil a tiempo determinado o para una obra determinada a ser cumplido dentro del servicio desconcentrado, así como su terminación o rescisión.
8. Ingreso, nombramiento y remoción del Personal Civil conforme a su estructura orgánica.
9. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente debajo de la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° -021398

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Contralmirante **ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, C.I. N° 7.200.890, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, nombrado mediante Resolución N° 020051 de fecha 27 de octubre de 2011, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cumpliendo por ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Pública, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratista, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculado con la materia hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
3. Los contratos de carácter financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomiso, por un monto no mayor a **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
4. Los pagos de nomina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
5. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
6. El ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
7. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.


De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N°-021410

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano Coronel **EIVÁN JOSÉ MARÍN CARDONA**, C.I. N° 4.655.357, en su carácter de Director del Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SAMALGUARN), la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
 - 2.- Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamientos, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como, las normas, manuales instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
 - 3.- Los pagos de nomina de personal militar o civil, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
 - 4.- Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
 - 5.- El ingreso, nombramiento y remoción de personal civil conforme a su estructura orgánica.
 - 6.- La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.


Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT**

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 30
Caracas, 06 de diciembre de 2011

201º, 152º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 del Decreto Nº 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución Nº JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión Nº 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JOSELINE MERCEDES JIMENEZ LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.379.509**, a partir del 16 de noviembre de 2011 como Gerente de Comunicaciones Institucionales (E) del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **JOSELINE MERCEDES JIMENEZ LOPEZ**, en su carácter de Gerente de Comunicaciones Institucionales (E) del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefácil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los activos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

MARIO RICARDO ISEA BOHORQUEZ
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT**

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 31
Caracas, 06 de diciembre de 2011

201º, 152º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 del Decreto Nº 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución Nº JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión Nº 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LISBET COROMOTO ARTIGAS CALDERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.613.231**, a partir del 15 de noviembre de 2011 como Gerente de Atención al Ciudadano (E) del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **LISBET COROMOTO ARTIGAS CALDERA**, en su carácter de Gerente de Atención al Ciudadano (E) del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefácil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los activos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

MARIO RICARDO ISEA BOHORQUEZ
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 070

CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2011
201* y 152*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Compañía Nacional de Música",

RESUELVO

Artículo 1º. Se Designa a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación "Compañía Nacional de Música", el cual queda conformado por los siguientes ciudadanos:

José Antonio Naranjo Zerpa	C.I. N° V-4.171.139	Presidente
Carmen Cecilia Díaz Rolong	C.I. N° V-10.118.696	Directora Ejecutiva
Juan Carlos Benítez Benítez	C.I. N° V-8.859.159	Coord. General de Gestión Interna
Ignacio Andrés Barreto	C.I. N° V-5.979.807	Coord. General de Operaciones
Marcos Enrique Velázquez Palma	C.I.N° V-12.485.663	Coord. General de Estrategia
Elena Gil Rodríguez	C.I.N° V-4.787.763	Directivo MPPC
Pedro Liendo	C.I.N° V-1.894.818	Directivo MPPC

Artículo 2º. La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESDE SU DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018/11
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2011
201* y 152*

I ANTECEDENTES

Se inició el procedimiento administrativo contra el ciudadano TAREK AHMED ABED propietario del inmueble denominado "TOKI EDER", ubicado al final de la Avenida El Parque, Bulevar Plaza Brón, urbanización El Bosque, municipio Chacao, estado Miranda, en virtud de la información que se recibió en este Despacho en fecha 23/02/2011 de la Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía de Chacao sobre la presunta demolición del edificio antes mencionado.

Que en fecha 05 de abril de 2005 se presentó ante este Instituto un Informe Fotográfico por parte del ciudadano TAREK AHMED ABED, propietario del inmueble en cuestión con la finalidad de solicitarnos se le fuera permitida la demolición del inmueble, para realizar en el terreno una nueva edificación que no quede opacada ante el progreso desmesurado del desarrollo constructivo y tecnológico de la era moderna.

Que en fecha 07 de abril de 2005, este Despacho dio contestación al informe fotográfico presentado por el propietario del bien supramencionado, acto en el cual este Instituto de Patrimonio Cultural no autorizó la demolición del bien, argumentando que las fotos reflejaban la solidez de la construcción y el buen estado de conservación de sus elementos.

Que en fecha 31 de enero de 2011, fue recibido en este Instituto de Patrimonio Cultural una nueva propuesta de criterios de intervención para la restauración y adecuación al nuevo uso del inmueble.

Que en fecha 23 de febrero de 2011, ante el temor de que el Bien en cuestión pudiera sufrir daños irreversibles, este Instituto de Patrimonio Cultural dictó Orden de paralización de toda acción tendiente a demoler o a intervenir el Inmueble "TOKI EDER". No obstante en fecha 18 de marzo se recibe ante este Despacho informe de inspección realizado por la Dirección de Ingeniería Municipal del municipio Chacao, donde se pudo evidenciar que ciertamente se realizaron demoliciones de paredes, frisos y escaleras internas.

Que en fecha 24 de febrero de 2011, se presentó ante este Instituto denuncia telefónica informándonos sobre la demolición parcial de Inmueble "TOKI EDER", sin la respectiva autorización de este ente público.

Para el día 23 de febrero de 2011, la Dirección de Ingeniería Municipal realizó Informe de Inspección al edificio supramencionado en la cual se observó que se realizaron demoliciones de una construcción existente que esta ubicada en el lindero sur de la parcela, también observaron que fueron removidas las ventanas en las fachadas, puertas, se demolieron paredes, pisos y escaleras internas.

Que para el 15 de marzo de 2011, la Dirección de Ingeniería Municipal abrió Procedimiento Administrativo con Medida Cautelar de Paralización en contra de la Sociedad Mercantil "INVERSIONES T-212, C.A.", propietarios de inmueble "TOKI EDER", a los fines de determinar la posible existencia de infracciones en la ejecución de trabajos de construcción realizados en el inmueble anteriormente identificado.

Que en fecha 08 de abril de 2011, este Instituto dio inicio al auto de apertura del Procedimiento Administrativo en contra del ciudadano TAREK AHMED ABED, propietario del edificio en cuestión por la presunta trabajos de demoliciones sin la autorización de este Instituto de Patrimonio Cultural.

II ALEGATOS Y DESCARGOS

1-Que desde la adquisición del citado inmueble en el año 2000, hasta finales del año 2010, es decir, durante 10 años, se hicieron llegar varios comunicados escritos, tanto con la alcaldía del municipio Chacao, solicitando el estatus de dicha edificación, así como el Instituto de Patrimonio Cultural, donde se hizo entrega de manera formal de un informe con una propuesta de intervención para la edificación, cuya propuesta no obtuvo ninguna respuesta de nuestra parte.

2-Que el día 3 de enero de 2011, el Inmueble Toki Eder fue víctima de una agresiva invasión por parte de un grupo de cuarenta (40) familias, quienes bajo amenaza desalojaron a los vigilantes de la edificación y procedieron a hacer divisiones de los espacios, los efectivos policiales que asistieron al control de la situación pudieron constatar dichos daños, antes del efectivo desalojo de la misma y retiraron herramientas manuales de demolición y corte de metales del lugar, lo cual no eliminó el peligro para la edificación en sí misma y al resguardo del derecho a la propiedad, ya que fuimos amenazados de invasiones mas agresivas aún, en días venideros y ante esta situación, como no hubo respuesta por parte de este Instituto de Patrimonio Cultural se procedió a hacer la demolición de las escaleras y las ventanas de la fachada interna, de manera inconsulta ciertamente, pero cuya intención no era la demolición de la casa, si no la protección una vez mas, de la edificación en sí misma y el resguardo a nuestro derecho a la propiedad, obteniendo como resultado la pérdida de interés por parte de los inversionistas.

3-Que a raíz de todos esos sucesos la sociedad mercantil propietaria del inmueble decidió comenzar un proceso mas agresivo con respecto a la posición frente al Inmueble Toki Eder con la firme intención de recuperar y revitalizar dicho edificio de manera consona con los procedimientos de restauración que los profesionales establezcan, así no nos autoricen, de manera tal que durante el mes de marzo y abril de 2011, antes de recibir cualquier comunicado de nuestra parte, nos hemos decidido a acercarnos de manera personal, estableciendo contacto y asistiendo a reuniones con Ingeniería Municipal y la Oficina Local de Planeamiento Urbano del Municipio Chacao, para el mejor acercamiento a dicha oficinas entre finales del mes de marzo y principios del mes de abril la empresa se hizo solvente con los impuestos y servicio públicos.

4-Que los propietarios del inmueble en cuestión se acercaron en tres oportunidades al este Instituto a realizar las consultas previas, según nuestros procedimientos, apuntando al desarrollo de un proyecto de recuperación y revitalización de la edificación, solicitando de buena voluntad el reinicio de conversaciones con esta institución a fin de comenzar el proceso de proyecto que nos permita resarcir los daños causados y así establecer los parámetros autorizados para recuperar la edificación como Bien de Interés Cultural. De tales acercamientos, surgió la invitación al Arq. Jesús Chávez, funcionario de este Instituto, para realizar una inspección a la edificación y constatar el estado de la misma, de manera de poder establecer un punto de partida para la recuperación y evitar que se sumaran mas daños y mas comentarios a la situación existente.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1- Respecto del alegato y descargo del propietario de el inmueble identificado como "Inmueble Toki Eder" en cuanto a los comunicados escritos que nos hicieron llegar desde el año 2000 al año 2010, solo recibimos el 05 de abril de 2005, memoria descriptiva del supra mencionado bien donde se nos solicito la demolición del mismo y donde el día 07 de abril de 2005, mediante oficio signado con el n° PR 357/2005, este Instituto no autorizó dichas demoliciones puesto que el informe presentado por el ciudadano TAREK AHMED ABED no reflejaba el estado de conservación del inmueble y mucho menos podía avalar la solicitud de demolición del inmueble como lo solicitó, ya que las fotos reflejaban la solidez de la construcción y el buen estado de conservación de sus elementos, a pesar del abandono y el maltrato al cual esta expuesto. Con relación a la otra propuesta de criterios de intervención para el desarrollo del edificio antes mencionado, la misma fue recibida en este despacho el día 31 de enero de 2011. Según revisión que se le hizo al expediente administrativo signado con el número 004/11, en contra del propietario del Inmueble Toki Eder, pudimos constatar que en fecha 31 de enero de 2011, el propietario del bien en cuestión introdujo nuevamente ante este Instituto una propuesta de criterio de intervención, el cual no dimos respuesta puesto que para la fecha presuntamente ya habían comenzado las demoliciones en el supramencionado bien.

A todo evento es importante destacar que el Patrimonio Cultural entendido como todas las manifestaciones humanas que en conjunto caracterizan a una sociedad, esta constituido por una serie de valores a los que tenemos derecho de acceder y gozar tal como lo reconoce nuestra Norma Normarum, al contemplar en su artículo 99 que "los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumento legales, medios y presupuestos necesarios"

Dentro de esos valores valores culturales destacan los históricos, plásticos, ambientales, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos y sociales los cuales cuando están presentes en manifestaciones representativas de la identidad nacional, se considera Patrimonio Cultural, el cual constituye una de las formas de derecho a la Cultura.

En ese orden la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 99 consagra el derecho a la protección y la preservación del Patrimonio Cultural y le impone al Estado la obligación de garantizarlo, estableciendo al efecto que "el estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible. Es por ello que el Instituto del Patrimonio Cultural le corresponde todo cuanto atañe a la Defensa del Patrimonio Cultural Venezolano de igual forma el artículo 7º del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural dispone.

"El Instituto del Patrimonio Cultural por mandato de Ley es un órgano de autoridad en el ejercicio de sus funciones y es un órgano de Dirección en la materia que comprende los bienes de interés cultural, por lo que será obligatoria su intervención y autorización en esta materia"

2- Con respecto al dicho del encausado sobre al hecho que fueron víctimas de una agresiva invasión y como no tuvieron respuesta alguna por parte de este Instituto, se procedió a demoler las escaleras y las ventanas de la fachada interna. Es necesario indicar que, por cuanto se ha dicho que este Instituto del Patrimonio Cultural es un órgano de autoridad y dirección en materia que comprende los bienes de interés cultural, es obligatorio nuestra intervención y autorización antes de proceder a ejecutar trabajos de demoliciones.

Sobre este particular cabe señalar que el carácter de "Bien de Interés Cultural" declarado por el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones legales, condiciona a las autoridades, propietarios y custodios a contar con la permiosología de este organismo para realizar cualquier tipo de intervención. En tal sentido recordamos que mediante providencia administrativa n° 003/05, de fecha 20 de febrero de 2005, el Instituto de Patrimonio Cultural declaró Bien de Interés Cultural cada una de las manifestaciones culturales tangibles e intangibles registradas en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, y reflejadas en los catálogos elaborados con ocasión al mismo.

Por su parte los artículos 7 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y el artículo 24 de la Ley en concordancia con el artículo 6 y 7 del Reglamento Parcial N°1 y 12 del Instructivo que Regula el Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano.

Artículo 7. "El Instituto del Patrimonio Cultural por mandato de Ley es un órgano de autoridad en el ejercicio de sus funciones y es un órgano de Dirección en la materia que comprende los bienes de interés cultural, por lo que será obligatoria su intervención y autorización en esta materia".

Artículo 24. "Quedan sometidos a la inspección y vigilancia del Instituto del Patrimonio Cultural, a los fines de su protección y conservación, las edificaciones de cualquier época perteneciente a nuestra arquitectura civil, militar o religiosa, con todo lo que contengan, en los cuales el Instituto del Patrimonio Cultural por declaración expresa, reconozca determinados valores históricos, artísticos o ambientales. La resolución será notificada al propietario, quien deberá hacer del conocimiento del Instituto del Patrimonio Cultural las traslaciones de propiedad que efectúe sobre las mismas".

Artículo 6. "El Instituto del Patrimonio Cultural por orden de su Ley de creación es también un órgano de inspección y vigilancia".

Artículo 12. " Edificaciones , monumentos, estatuarias, e hitos urbanos: Las intervenciones de las edificaciones inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural que pongan en peligro la integridad física general del bien, las de sus componentes estructurales de cerramientos, de piso y cubiertas ornamentales y de revestimientos, así como el entorno ambiental o paisajístico necesario para su visualidad y contemplación adecuada, requerirán la autorización previa del Instituto del Patrimonio Cultural".

Al respecto, es menester precisar que toda vez que el Instituto de Patrimonio Cultural es el órgano vértice en materia de Patrimonio Cultural, resultaba a todas luces necesario para ejecutar sobre el inmueble Toki Eder intervenciones capaces de afectar los valores que permitieron su inclusión en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, la autorización expresa de que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, desarrollando en el artículo 7 del Reglamento Parcial N° 1 de dicha Ley; en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Instructivo que Regula el Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano y el manejo de los bienes que lo integran.

Con respecto al último alegato interpuesto por el propietario con relación a las consultas que efectuaron ante este Instituto cabe mencionar que independientemente se hayan realizado ciertas consultas, el ciudadano TAREK AHMED ABED, no fue autorizado por este Instituto para realizar dichas demoliciones.

Por otra parte el artículo 21 del Instructivo que Regula el Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano establece lo siguiente:

Artículo 21. "Toda intervención de los bienes culturales inscrito en el Registro General del Patrimonio Cultural que pudiera afectar los valores que motivaron a su inclusión en el mismo, deberá ser previamente autorizada por el Instituto del Patrimonio Cultural".

IV

DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 47 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, sanciona las infracciones cometidas contra dicha Ley, con penas comprendidas entre dos límites, es decir, de cinco mil (5000) a diez mil (10.000) días de salario mínimo urbano, que en razón de la Ley que Establece el Factor Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en leyes Vigentes, equivalen a quinientas (500) a mil (1.000) unidades tributarias. Se aplicara la Unidad Tributaria vigente para la fecha de comisión de los hechos, es decir, cuarenta y seis (46) bolívares por Unidad Tributaria.

Por aplicación analógica del artículo 7 del Código Penal en concordancia con los artículos 37 *iusdem* y 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para el presente caso aplica al ciudadano TAREK AHMED ABED de cédula de identidad n° 7.130.406 debería aplicarse el término medio de la pena, que se obtiene sumando ambas cifras y dividiéndolas entre dos, es decir, la suma de setecientos cincuenta (750) unidades tributarias. No obstante, existen circunstancias que atenúan la pena, manteniendo así la debida proporcionalidad y adecuación a los hechos como es el caso de ser víctima de ocupaciones ilegales produciéndole deterioros notables al inmueble en cuestión, por lo que se deberá aplicar el término mínimo equivalentes a quinientas (500) Unidades Tributarias.

DECISIÓN

Vista las anteriores consideraciones de hecho y de derecho este Despacho de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 21 y 47 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, pasa a dictar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: MULTA al ciudadano TAREK AHMED ABED de cédula de identidad n° 7.130.406, propietario del inmueble del inmueble TOKI EDER, por la cantidad de quinientas (500) Unidades Tributarias equivalente a veintitrés mil bolívares con cero céntimos (Bs.23.000,00).

SEGUNDO: SE LEVANTA la medida provisionalísima y anticipativa de paralización de las intervenciones y demoliciones dictada en fecha 23 de febrero de 2011, y ratificada mediante Procedimiento Administrativo N° 004/11, de fecha 08 de abril de 2011, en el entendido que cualquier intervención sobre inmueble denominado "TOKI EDER", ubicado al final de la Avenida El Parque, Boulevard Plaza Brión, urbanización El Bosque, municipio Chacao, estado Miranda, deberá contar previamente con autorización expresa del Instituto del Patrimonio Cultural.

Se acuerda notificar al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, una vez que el presente auto cause estado, la emisión de las planillas de liquidación de la multa

impuesta por la presente Providencia Administrativa a el ciudadano TAREK AHMED ABED de cédula de identidad n° 7.130.406.

Notifíquese a los interesados de la presente decisión, de conformidad con los artículos 73 y siguiente de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá interponerse recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días siguientes a su notificación, conforme el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

RAÚL ERADIO GRIONI
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MppC N° 23 de 10/08/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.732 de 10/08/2011
REG/RGR/CP/...



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION CINEMATECA NACIONAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02/2011.
CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.
201ª Y 152ª

El Consejo Directivo de la Fundación Cinemateca Nacional, representado en este acto por los ciudadanos, Javier Sarabia, Presidente; Oscar Garbisu, Coordinador General de Gestión Estratégica, Jesús Gómez, Coordinador General de Gestión Interna, Ivan Padilla, Representante del Ministro y Rodolfo Santana, Representante del Ministro, designados mediante Resolución Ministerial N° 070 de fecha 06 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421 de fecha 11 de mayo de 2010, debidamente facultados para este acto de acuerdo al Acta Constitutiva Estatutaria, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento,

DECIDE:

PRIMERO: Ajustar el monto mensual de las asignaciones por concepto de jubilaciones, correspondientes a todos los jubilados (as) de la Fundación Cinemateca Nacional, según se indica a continuación:

JUBILADO (A)	CÉDULA DE IDENTIDAD	MONTO MENSUAL AJUSTADO
GLADYS CEDENO	V-2.989.227	Bs.1.710,00
JAIRO QUINTERO	V-3.431.418	Bs. 2.069,76
JUANA GONZÁLEZ	V-5.090.023	Bs. 2.795,24
TERESA BORGES	V-2.941.703	Bs. 5.159,11

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del día 1° de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

JAVIER SARABIA
Presidente

JESÚS GÓMEZ

Coordinador General de Gestión Interna

OSCAR GARBISU
Coordinador General de Gestión Estratégica

RODOLFO SANTANA
Representante del Ministro

IVAN PADILLA
Representante del Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 031/11
16 DE NOVIEMBRE DE 2011

201° Y 152°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10 y 11, numeral 15, del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural; en lo relativo a la determinación de la estructura orgánica y las modalidades operativas del Instituto del Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ÚNICO: DESIGNA al ciudadano RIAN CARLOS RAMÍREZ PAREDES, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.980 como CONSULTOR JURÍDICO (ENCARGADO), adscrita a la PRESIDENCIA, con vigencia a partir del 16 de noviembre de 2011.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RAÚL ERADIO GRIONI
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
Resolución MppC N° 23 de 08/10/2011
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
G.O.R.B.V. N° 39.732 de 10/08/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032/11
16 DE NOVIEMBRE DE 2011

201° Y 152°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10 y 11, numeral 15, del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en lo relativo a la determinación de la estructura orgánica y las modalidades operativas del Instituto del Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

UNICO : DELEGA en el ciudadano RIAN CARLOS RAMÍREZ PAREDES, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.980 como CONSULTOR JURÍDICO (ENCARGADO) DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, la firma de los actos y documentos que a continuación se señalan:

1. La certificación de copias de los documentos y expedientes que cursan en los archivos del Instituto del Patrimonio Cultural.
2. En sustanciación de los procedimientos administrativos tramitados por el Instituto del Patrimonio Cultural.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RAÚL ERADIO GRIONI
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
Resolución MppC N° 23 de 08/10/2011
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
G.O.R.B.V. N° 39.732 de 10/08/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20-01-2012, N° 003

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a la ciudadana OFELIA DALILA FERMIN VASQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 3.185.667. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en

concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana OFELIA DALILA FERMIN VASQUEZ, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

Se autoriza a la ciudadana OFELIA DALILA FERMIN VASQUEZ, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Ministerio.
2. Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas correspondientes.
3. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Ministerio se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Programar, dirigir y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Ministerio.
5. Dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Ministerio.
6. Supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
7. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia, a las demás unidades administrativas del Ministerio.
8. Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos que en materia de sus competencias, sean necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio.
9. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia, en coordinación con la Comisión de Contrataciones.
10. Adjudicar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no superen las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y en la contratación de obras que no superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.), de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia.
11. Suscribir los actos motivados, contratos, ordenes de compra y servicios que se generen por la adquisición de bienes y contratación de servicios que no superen las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y en la contratación de obras que no superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.), de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia.
12. Planificar e implementar las políticas a seguir por el Ministerio en materia de administración, organización y conservación de los recursos de información de carácter documental y bibliográfico, con la finalidad de apoyar la gestión del Ministerio y propiciar la investigación y su difusión en el área del sector energético.
13. Aplicar mecanismos para garantizar la conservación, y custodia de la documentación, escrita, impresa, fotográfica y audiovisual del Ministerio.
14. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
15. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
16. Planificar y coordinar el Programa Anual de Adquisiciones con fundamento en los proyectos de las dependencias y unidades administrativas del Ministerio, ajustarlos a las asignaciones presupuestarias complementarias en la Ley de Presupuesto y garantizar su remisión al órgano competente en materia de contrataciones del sector público.
17. Coordinar la tramitación para el pago de los contratos y pólizas suscritas por el Ministerio.
18. Dirigir y coordinar todas las actividades financieras y contables relacionadas con los bienes nacionales.
19. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20-01-2012

N° 004

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.177, de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.348, de fecha 18 de enero de 2010. Actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 37 y 77 numerales 9, 12, 15, 18, 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento

N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentandante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a la siguiente funcionaria:

Nombre y Apellidos	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
OFELIA DALILA FERMIN VASQUEZ	3.185.867	Oficina de Gestión Administrativa	10	Sede Distrito Capital

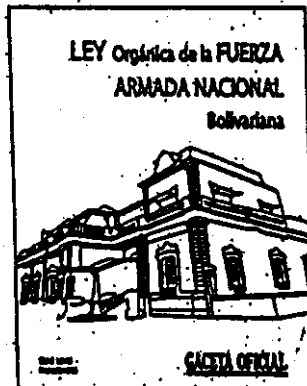
Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.848
Caracas, lunes 23 de enero de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

